

SEÑALA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

ARTÍCULO 24. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

III. UN SECRETARIO DE FINANZAS PARA EL GASTO CORRIENTE DEL PARTIDO, Y UN SECRETARIO PARA EL GASTO DE PRECampaña Y Campaña;

IV. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN;

V. SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL;

ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PODRÁ CREAR LAS SECRETARIAS QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA EFECTO DE ENCARGARSE DE LO SIGUIENTE:

A) ACCIÓN POLÍTICA;

B) ACCIÓN Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA;

C) COMUNICACIÓN Y PRENSA;

D) ASUNTOS AGRARIOS E INDIGENISTA;

E) ORGANIZACIONES POPULARES;

F) ASUNTOS INDÍGENAS Y ETNIAS;

G) DEPORTE, RECREACIÓN, HUMANISMO, ARTES Y CIENCIAS;

14

*“Estatutos del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”*

H) ACTIVIDADES DE LA MUJER;

I) OBSERVACIONES Y RESPETO A LOS ESTATUTOS;

J) ACTIVIDADES JUVENILES;

K) DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;

L) OFICIALÍA MAYOR;

N) SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL;

M) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA;

O) SECRETARÍA DE EVENTOS ESPECIALES Y